



Resolución de concesión de una subvención nominativa a la Universidad Autónoma de Barcelona para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2026.

Antecedentes

1. El 16 de julio de 2026 la Universidad Autónoma de Barcelona, con NIF Q0818002H, (de ahora en adelante la UAB) presentó una solicitud de subvención de 8.000,00 euros, con un 100% del coste total del presupuesto, para los gastos relativos a la organización de las actividades con perspectiva de género, con un presupuesto total de 8.000,00 euros. El 28 de julio de 2026 la UAB, a requerimiento del órgano instructor, complementó y enmendó la solicitud presentada.
2. El 28 de julio de 2026, la coordinadora del Observatorio de la Igualdad de Género, por suplencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Institut Català de les Dones, emite informe por el cual se acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública.
3. Mediante el informe propuesta, de 28 de julio de 2026, de la coordinadora del Observatorio de la Igualdad de Género, por suplencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Institut Català de les Dones, se propone que la presidenta del Instituto Catalan de las Mujeres resuelva otorgar a la Universidad Autónoma de Barcelona una subvención de ocho mil euros (8.000,00 €), para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2026.

Fundamentos de derecho

1. De conformidad con la letra r) del artículo 3 de la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Institut Català de les Dones (en adelante, ICD), corresponde al ICD promover la cooperación interinstitucional con las universidades catalanas mediante espacios para compartir y crear conocimiento en materia de perspectiva de género. Asimismo, de acuerdo con la letra m) del artículo 2 del Decreto 78/2023, de 11 de abril, de reestructuración del Institut Català de les Dones, el ICD tiene, entre otras funciones, la de promover espacios de diálogo y cooperación institucional para fomentar la igualdad de género y generar conocimiento en materia de perspectiva de género, especialmente con las universidades catalanas, que pueden coordinarse a través del Consejo Interuniversitario de Cataluña.

El artículo 8 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que el ICD debe colaborar y coordinarse con los órganos responsables de la implementación de la transversalidad de la perspectiva de género para, entre otros fines, integrar de manera sistemática la perspectiva de género en todas las fases, áreas y niveles de intervención de su ámbito funcional.

El Plan de acción departamental de la XV Legislatura del Departamento de Igualdad y Feminismo recoge, entre las medidas para alcanzar el segundo objetivo departamental, convertir al Institut Català de les Dones en un referente y centro de excelencia para generar conocimiento y herramientas en materia de igualdad.

2. Los artículos 90.3 y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulan la concesión de subvenciones excluidas de concurrencia pública. El artículo 90.3.c del TRLFPC dispone que no es preceptiva la concurrencia pública cuando, por la especificidad y las características de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no sea posible, de manera objetivable, promover la concurrencia pública. Asimismo, el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula igualmente la concesión de subvenciones excluidas de concurrencia pública.

Por otra parte, el artículo 9.3.a del TRLFPC y el artículo 22.2.a disponen que, cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos de gastos, no será preceptiva la concurrencia pública.

3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las modalidades de justificación de subvenciones. Asimismo, el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, así como los efectos de un eventual incumplimiento de dichos principios.

4. La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención. En este sentido, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICD para hacer frente a la aportación correspondiente al capítulo IV.

5. La competencia para resolver la concesión de la subvención está atribuida a la Presidencia del Institut Català de les Dones, de conformidad con la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Institut Català de les Dones, modificada por la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y, en particular, con los artículos 92.3 y 94.2, letra c), del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), en relación con el artículo 93, letra b), del mismo texto legal.

Por todo ello,

Resuelvo:

Primero. Otorgar a la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), con NIF Q0818002H, una subvención de ocho mil euros (8.000,00 €), para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2026, de acuerdo con el proyecto de actividades presentado y con cargo a la partida presupuestaria vigente

6010 D/449000300/3220/0000, con las condiciones que se establecen en el anexo de esta propuesta.

Segundo. Autorizar a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, de acuerdo con el punto 3 del Anexo de esta Resolución.

Tercero.- Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la persona titular del Departament d'Igualtat i Feminisme, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,
(Firmado electrónicamente en la fecha de la firma digital)

La presidenta

Annexo

1. El presupuesto total de las actividades con perspectiva de género para 2026 es de 8.000,00 €, de los cuales se solicitan 8.000,00 € de subvención. Las actividades y los gastos subvencionados del proyecto deberán haberse ejecutado entre el 11 de enero y el 15 de noviembre de 2026, de acuerdo con el presupuesto y el proyecto presentados.

2. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la entidad beneficiaria.

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En caso de que parte de las actuaciones subvencionadas reciba aportaciones de fondos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, la entidad beneficiaria deberá hacerlo constar en la cuenta justificativa en la forma prevista en el punto 6 de esta resolución.

3. El ICD tramitará el pago de la subvención una vez justificado el gasto realizado en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo y verificada la correcta ejecución de las actuaciones en los términos establecidos en esta resolución.

4. El incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.

5. Cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser autorizada por el ICD. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar por escrito al ICD, antes del plazo de justificación, cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados.

El ICD valorará la modificación y dictará y notificará a la entidad beneficiaria la resolución correspondiente.

6. La UAB deberá presentar de forma electrónica, a través de los medios electrónicos de Tràmits EACAT, ante el ICD, no más tarde del 9 de diciembre de 2026, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá contener la siguiente información:

6.1 Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

6.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de todos los gastos ocasionados por la actividad subvencionada, así como de las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, con

identificación del acreedor, número de la factura o documento con valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según el modelo normalizado.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o de los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación establecido en este apartado. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, mediante la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o mediante la entrega a estos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En el caso de que se imputen a la actividad gastos correspondientes a retenciones sobre rendimientos del trabajo, estos deberán acreditarse mediante los modelos de declaración trimestrales o mensuales de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF y el justificante de su ingreso, correspondientes al período en el que se incluyan los gastos subvencionados, así como mediante el modelo de resumen anual de retenciones. Si en la fecha de justificación no se dispone todavía del modelo anual de retenciones e ingresos a cuenta, deberá completarse la acreditación mediante una relación en la que consten el nombre y apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores o acreedores imputados a la actividad subvencionada. La acreditación del IRPF también podrá realizarse mediante una declaración responsable de la persona representante legal en la que se haga constar que el IRPF retenido fue efectivamente ingresado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), indicando para cada gasto el importe del IRPF, el nombre del acreedor y la fecha de ingreso en la AEAT.

Los gastos relacionados deberán corresponderse con el período de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en el punto 1 de este anexo.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente y la acreditación del pago deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Una declaración responsable de la entidad beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común para las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una liquidación del presupuesto, en la que se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

e) En caso de costes indirectos, deberán indicarse los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Se consideran gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los distintos servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, tales como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, electricidad, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

Los justificantes correspondientes a costes indirectos no podrán superar el 20 % del importe presupuestado y, en todo caso, no podrán exceder del 20 % del importe justificado.

f) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Cuando los justificantes de gasto se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una de ellas, con identificación de los órganos concedentes.

g) En su caso, la documentación a la que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) El documento acreditativo de la exención del IVA o del porcentaje de prorrata, si se imputa el IVA. Si en la fecha de justificación no se dispone del modelo de declaración anual del IVA, el coste del IVA imputable a la subvención se calculará de acuerdo con el porcentaje provisional de prorrata del ejercicio. La entidad deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales correspondientes según los modelos aplicables. Esta acreditación también podrá realizarse mediante una declaración responsable de la persona representante legal sobre el régimen de IVA aplicable.

i) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

j) Una muestra de los elementos informativos, divulgativos, publicitarios y publicaciones relacionados con el proyecto subvencionado, así como la justificación acreditativa de la inclusión del patrocinio y/o logotipo del órgano concedente, si estos se elaboran con posterioridad a la concesión.

7. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, no podrá ser inferior al 50 % del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención concedida.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención fuera inferior al importe de la subvención otorgada y alcanzara, como mínimo, el 50 % del importe presupuestado, se reajustará el importe de la subvención mediante su minoración

proporcional, siempre que quede garantizado el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

8. La UAB debe cumplir todas las obligaciones que para las entidades beneficiarias de subvenciones establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones previstas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

La UAB deberá adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta recogidos en el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016). En caso de incumplimiento de dichos principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, así como las sanciones contempladas en su artículo 84 respecto de las entidades beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias que puedan derivarse de la legislación vigente en materia de subvenciones.

La UAB deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de tales prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.

En el ejercicio de las actividades subvencionadas, deberá haber observado los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones de los distintos agentes implicados en las mismas.

La UAB deberá facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

9. La UAB deberá cumplir la obligación regulada en la letra f) del artículo 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), relativa a la obligación de haber remitido toda la información que debe contener el Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña en relación con las subvenciones y ayudas que haya concedido.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones de transparencia activa y al resto de obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de dichos deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del correspondiente régimen sancionador.

10. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y especialmente en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de resultar aplicables, también constituirá causa de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.